



# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## **INTRODUCCIÓN**

*El presente proceso electoral se realiza en medio de la pandemia del COVID-19 que aqueja a la humanidad toda. Por tal motivo, el CEN ha debido introducir modificaciones a la forma en que regularmente se realizaban las elecciones en nuestro Colegio Profesional.*

*La principal novedad consiste en el empleo del sistema de votación electrónica virtual desarrollado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), denominado Voto Electrónico No Presencial ([www.venp.pe](http://www.venp.pe)), entidad que tendrá a su cargo la implementación y la ejecución del mencionado sistema en nuestras elecciones gremiales.*

*Al final de la jornada electoral, la ONPE entregará al Comité Electoral Nacional las actas de instalación y de sufragio, así como el acta de escrutinio de cada una de las elecciones de nivel nacional como regional.*

*Las disposiciones contenidas en el presente reglamento electoral han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Electoral Nacional en ejercicio de su función reguladora y al amparo del artículo 152 del Reglamento Interno del CTMP modificado por Resolución N° 268-CTM- CN/2021, dictada por el Consejo Nacional del CTMP con fecha 8 de julio de 2021.*

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** *El presente reglamento establece las normas especiales y procedimientos extraordinarios mediante los cuales los miembros del Colegio Tecnólogo Médico del Perú ejercen, mediante el empleo de tecnología electoral, su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden vigente.*

*Todos los plazos expresados en días se cuentan por días calendario. De ser necesario habilitar día y horas inhábiles, el CEN deberá emitir la resolución correspondiente.*

**Artículo 2.-** *El proceso electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los miembros del CTMP, y que el escrutinio sea el reflejo exacto, oportuno e inobjetable de la voluntad de los electores expresada en la urna electrónica.*

**Artículo 3.-** *Gozan del derecho de sufragio, los miembros del CTMP comprendidos en el padrón electoral.*

*El sufragio es obligatorio para los electores que se encuentren comprendidos en el padrón electoral, por tanto, quienes estando en el padrón no cumplan su obligación de sufragar, están sujetos a multa por omisión al sufragio.*

*Aquellos miembros de la Orden que por cualquier razón no estén comprendidos en el padrón de electores no participan en el presente proceso electoral ni son multados por omisión al sufragio.*



# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**Artículo 4.-** El presente proceso electoral se realizará de forma virtual mediante el empleo de la solución tecnológica desarrollada y ejecutada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), denominada Voto Electrónico No Presencial (VENP). Para ello, cada elector recibirá en su dirección de correo electrónico registrada en el CTMP, un PIN y una contraseña con la que podrá sufragar accediendo a la plataforma de votación el día fijado para la jornada electoral.

## **CAPÍTULO II** **SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 5.-** Son sujetos del proceso electoral:

1. Jurado Electoral Nacional
2. Comité Electoral Nacional
3. Comité Electoral Regional
4. Candidatos
5. Personeros
6. Miembros de mesa
7. Votantes o electores

## **CAPITULO III** **AUTORIDADES ELECTORALES NACIONALES Y REGIONALES**

**Artículo 6.-** El Jurado Electoral Nacional estará compuesto por los miembros del Consejo Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 24291, art.44 y 62 del Reglamento y sus funciones señaladas en el artículo 80 del Estatuto, siendo estas la de elegir a los miembros del Comité Electoral, y fiscalizar todo el proceso electoral. No intervendrá en el trabajo de las demás autoridades electorales.

*En el caso de postulación de los miembros Directivos a un nuevo periodo, estos no podrán formar parte del Jurado Electoral Nacional, debiendo este último, estar compuesto como mínimo por un tercio del total del número de Directivos.*

*En el supuesto que el número de directivos a presentarse a un nuevo periodo sea mayor a dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional, éste órgano estará impedido de actuar como*

**Artículo 7.-** Los Comités Electorales dirigirán, organizarán, implementarán y ejecutarán, el proceso electoral. Así mismo, impartirán justicia electoral.

*El Comité Electoral Nacional (en adelante se le mencionará indistintamente por sus siglas CER o por su nombre completo) será único. En cada Consejo Regional, se constituirá un Comité Electoral Regional. En ningún caso los miembros del Consejo Nacional y Consejo Regional integrarán los Comités Electorales.*

**Artículo 8.-** *En el presente proceso electoral la elección virtual se desarrollará de forma centralizada y con el menor despliegue logístico posible y, en tal sentido, el Comité Electoral Nacional asume la responsabilidad de coordinar acciones con los Consejos Electorales Regionales quienes adoptarán de forma diligente e inmediata y bajo responsabilidad, todas las recomendaciones y disposiciones de coordinación que efectúe el CEN.*

*El desarrollo centralizado implica que todas las actas electorales así como las cédulas de votación serán aprobadas, acopiadas y firmadas por los integrantes del CEN que hagan las veces de miembros de la mesa de sufragio virtual única. Para ello, corresponde a los CER informar al CEN con las candidaturas aptas, los números a ellas asignados por orden de inscripción y toda otra información referida a la organización de las elecciones a su cargo.*

**Artículo 9.-** *El Comité Electoral Nacional, tiene por función regular el acto de sufragio electoral, establecer el cronograma electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Nacional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales.*

*Los Comités Electorales Regionales, tienen por función recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Regional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, declarar las candidaturas aptas y comunicaras al Comité Electoral Nacional, así como conceder los recursos de apelación que se formulen contra sus resoluciones.*

*El Comité Electoral Nacional coordinará las acciones que resulten necesarias para la mejor marcha del proceso electoral con los Comités Electorales Regionales y centralizará la información requerida por la ONPE para la implementación del VENP. Todo vacío o defecto de la norma electoral, es suplido o llenado por el Comité Electoral Nacional, quien decide o resuelve aplicando la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y los principios generales del derecho electoral.*

**Artículo 10.-** *Los Comités electorales adoptarán acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Lo resuelto por el Comité electoral nacional agota la instancia.*

## **CAPÍTULO IV CANDIDATOS**

**Artículo 11.-** *Pueden ser candidatos los miembros hábiles del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. No se puede ser candidato en dos listas distintas, ni se puede postular al Consejo Nacional o al Consejo Regional, o varios Consejos Regionales, al mismo tiempo.*

*Solo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 23 y 41 del Estatuto del Colegio, así como los artículos 46 y 70 del presente reglamento, según sea el caso.*

**Artículo 12°.-** *Están impedidos de ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, los miembros de los Orden que ocupen cargos directivos gremiales en sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a veinte (25) días previos a la realización del sufragio, lo que se acredita con la presentación del cargo del documento por el que se solicita la mencionada licencia.*

**Artículo 13.-** *Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez. En tal caso, deberán solicitar licencia en el cargo veinte (20) días antes de la fecha de sufragio. Esta licencia, será por todo el tiempo que dure el proceso electoral.*

**Artículo 14.-** *Las listas de candidatos se presentan por el personero de forma completa, es decir con un número de integrantes igual al número de puestos sometidos a elección. No obstante, las listas pueden incorporar hasta dos integrantes suplentes que solo pasan a condición de titular en el caso en que la tacha interpuesta contra un candidato sea declarada fundada. El Comité Electoral Nacional y cada Comité Electoral Regional califica el cumplimiento de los requisitos por los integrantes titulares y suplentes de sus respectivas listas. En caso de no contarse con suplente hábil para reemplazar a un candidato tachado, la lista queda descalificada.*

**Artículo 15.-** *De presentarse alguna observación pueden subsanarla, dentro del plazo para presentar solicitudes. Vencido éste, sin haberse subsanado la lista quedará excluida del proceso electoral.*

**Artículo 16.-** *Lo resuelto por el Comité Electoral Regional, puede ser impugnado ante el Comité Electoral Nacional. Lo que resuelva este puede ser impugnado ante el Jurado Electoral Nacional, cuya decisión es inapelable.*

## **CAPÍTULO V PERSONEROS**

**Artículo 17.-** *La comunicación entre los candidatos y las autoridades electorales, en todos sus niveles, se realizará a través de personeros. Se nombrará un personero titular y uno alterno. Este último podrá reemplazar al titular solo en ausencia de éste.*

**Artículo 18.-** *Los personeros son los siguientes:*

- Personero Nacional: ejerce ante el Comité Electoral Nacional.*
- Personero Regional: ejerce ante el Comité Electoral Regional.*

*Los personeros pueden participar de la sesión virtual de jornada electoral desde el inicio hasta el final de la misma. La posibilidad de interponer reclamos, observaciones o impugnaciones durante la jornada*

*electoral está condicionada a que el personero haya registrado su asistencia al inicio de la sesión virtual de jornada electoral.*

## **CAPÍTULO VI MESA VIRTUAL DE SUFRAGIO**

**Artículo 19.-** *Tratándose de una elección virtual con el empleo del VENP de la ONPE, solo se instala una mesa virtual de sufragio, la que está integrada por tres integrantes de Consejo Electoral Nacional, quienes tienen como función participar en la jornada electoral, así como en el simulacro de votación. Los miembros de la mesa virtual de sufragio suscriben las actas electorales.*

## **CAPÍTULO VII VOTANTES**

**Artículo 20.-** *El padrón electoral está conformado por los electores hábiles para participar en el proceso electoral para lo cual es necesario no adeudar más de tres meses de aportaciones al CTMP a la fecha de cierre del padrón de electores.*

## **CAPÍTULO VIII CONVOCATORIA**

**Artículo 21.-** *El proceso electoral se inicia con la convocatoria que, mediante resolución, hace el Consejo Nacional. La difusión será mediante aviso pagado en un diario de circulación a nivel nacional, así como en los órganos oficiales del Colegio. Asimismo, se publicará, en las redes del colegio, así como en las vitrinas de las sedes institucionales y de las bases hospitalarias.*

*Una vez efectuada la convocatoria, se pondrá a la venta, el kit electoral, esto es, los documentos que contendrán los formatos de solicitudes de inscripción de candidaturas.*

**Artículo 22.-** *El aviso de convocatoria deberá contener, además, el nombre de los miembros del Comité Electoral Nacional, lugar donde funciona éste, así como su horario de atención y dirección electrónica.*

**Artículo 23.-** *El incumplimiento de la función de miembro del Comité electoral, se considera falta y es posible de sanción con la inhabilitación para el ejercicio de un cargo directivo o como integrante de algún Comité, Comisión u otro en el Colegio por el periodo de cuatro (4) años.*

*Una vez terminado el proceso electoral, el Comité de Ética, Vigilancia y Deontológico del Consejo Regional correspondiente, promoverá, de oficio, el proceso ético disciplinario.*

**Artículo 24.-** *El Comité Electoral Nacional, elaborará y aprobará su Reglamento Electoral para normar el acto electoral e impondrá justicia. Asimismo, elaborará el cronograma de elecciones y lo publicará con la convocatoria a elecciones, cuando menos treinta (30) días antes de la fecha*

**Artículo 25.-** *El padrón de electores es aprobado por el Comité Electoral Nacional a la fecha de convocar el proceso, sobre la base del Registro Nacional de Matrícula del CTMP. El padrón de electores se ajusta a los requerimientos técnicos de la ONPE y, en tal sentido, contendrá la siguiente información:*

- *Apellidos y nombres del elector*
- *Documento Nacional de Identidad de cada elector*
- *Dirección de correo electrónico activo de cada elector*
- *Indicación de la Región institucional a la que pertenece*

## **CAPÍTULO IX INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

**Artículo 26.-** *Todas las etapas del proceso electoral se desarrollan por medios digitales, para lo cual el Comité Electoral correspondiente pone a disposición los formularios, modelos y demás documentos necesarios para inscribir candidaturas. La solicitud de inscripción de lista de candidatos, será firmada por el personero de la agrupación. En ella se adjuntará la relación completa de candidatos. Debe contener los formatos adquiridos en el correspondiente Consejo Regional (para candidatos regionales), y en el Consejo Nacional (para candidatos nacionales).*

**Artículo 27.-** *La solicitud, así como las subsanaciones, se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma para solicitar la inscripción de una lista.*

**Artículo 28.-** *Los miembros directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez.*

**Artículo 29.-** *Para postular a un cargo directivo, los candidatos deben encontrarse en la condición de hábiles, al momento del cierre del padrón electoral.*

**Artículo 30.-** *La lista de candidatos debe contener lo siguiente:*

- a) Nombres y apellidos completos de los postulantes*
- b) Cargo al que postula*
- c) Número de colegiatura*
- d) Documento de Identidad*
- e) Firma original de cada uno de los postulantes*
- f) Huella Digital de los postulantes*
- g) Adjuntar constancias de habilidad de los postulantes*

*En el presente proceso electoral no se requiere la presentación de listas de adherentes, requisito que queda inaplicado debido a que la recolección de firmas es una actividad potencialmente riesgosa de contagio de la COVID-19.*

**Artículo 31.-** *El plazo para solicitar la inscripción de candidaturas es el previsto en el cronograma electoral y una vez admitida la candidatura, los directivos que postulen a la reelección deben solicitar licencia en sus cargos.*

**Artículo 32.-** *El Comité Electoral Nacional y Regional, de observar irregularidades cometidas por los candidatos, tales como adulteración de documentos, declaración falsa y/o falsificación de firmas, pondrá este hecho en conocimiento del Consejo Nacional, para evaluación de la sanción que corresponda.*

**Artículo 33.-** *La observación puede ser subsanada hasta el último día previsto para la inscripción de las listas.*

## **CAPÍTULO X**

### **TACHAS Y CANDIDATURAS DEFINITIVAS**

**Artículo 34.-** *La facultad de interponer tachas contra los candidatos está reservada a los personeros acreditados en la correspondiente elección.*

*Como quiera que el sistema de la presente elección es el de lista completa, en caso de declararse fundada la tacha contra uno de sus integrantes, la lista queda descalificada, salvo que el tachado sea reemplazado por el integrante suplente de la respectiva lista.*

**Artículo 35.-** *Concluido el periodo de tachas, El Comité Electoral Nacional o el Comité Electoral Regional, según sea el caso, publicará la relación de candidaturas definitivas en la página web del CTMP y en las vitrinas del local institucional. Dicha relación también será enviada por correo electrónico a los personeros cuyas listas participen en la contienda electoral.*

*Una vez que los Comités Electorales Regionales cuenten con las candidaturas definitivas que han superado la calificación y el período de tachas, lo comunicarán al Comité Electoral Nacional a fin de que éste efectúe las coordinaciones con la ONPE referidas al diseño de las cédulas de sufragio virtuales de cada elección.*

## **CAPÍTULO XI**

### **CAMPAÑA ELECTORAL Y DEBATE O PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

**Artículo 36.-** *Los candidatos y simpatizantes, podrán hacer campaña, difundiendo información, visitando sedes laborales y otros. Los miembros de las Directivas, así como los miembros de los comités electorales, están prohibidos de hacer campaña.*

*En todo caso, las campañas electorales se realizarán en respeto de la dignidad de la persona y el respeto por los colegas en competencia, así como de la autoridad electoral y todo miembro de la Orden.*

**Artículo 37.-** *En la fecha indicada en el cronograma electoral se lleva a cabo, de forma virtual, un debate o presentación de propuestas de los candidatos a Decano nacional y de Decanos Regionales. La organización del debate para la elección del Decano Nacional está a cargo del CEN, en tanto que la*

organización del debate en cada Consejo Regional, corre a cargo del respectivo CER. Para ello, el CEN y los CER pueden emplear, a su elección, las plataformas Zoom, Google Meet o Microsoft Teams.

## **CAPÍTULO XII**

### **SUFRAGIO Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICO**

**Artículo 38.-** Las cédulas de sufragio virtual son aprobadas por el Comité Electoral Nacional a propuesta de la ONPE y son únicas a nivel nacional, diferenciando las opciones correspondientes a la elección del Consejo Nacional de la elección del Consejo Regional.

**Artículo 39.-** El acto electoral tiene tres (3) partes (instalación, sufragio y escrutinio), de cada una de las cuales el sistema VENP emite un acta en la que se consigna la información referida a cada una de ellas y contiene, además, un espacio en el que se puede consignar observaciones.

**Artículo 40.-** Para posibilitar el sufragio de los electores, la ONPE remite sus correos electrónicos veinticuatro horas antes del día de la elección, un PIN y una contraseña secretas y personales. A partir de la recepción de dicho correo remitido de las mencionadas credenciales, la responsabilidad de su custodia, resguardo y uso recae exclusivamente en el elector.

Los electores son responsables de mantener en secreto la clave, contraseña o password de sus correos electrónicos. Para ello, se recomienda que cada elector genere y guarde la confidencialidad de claves, contraseñas o passwords seguros, evitando el uso de credenciales comunes o fáciles de vulnerar.

**Artículo 41.-** La sesión de votación dura cinco (5) minutos, tiempo en el que el elector debe ingresar a la plataforma de votación con el PIN y la contraseña recibida de la ONPE y emitir su voto.

Cada elector cuenta con tres intentos para emitir su voto y en caso de exceder de dicho número de intentos, el sistema bloqueará la posibilidad de seguir intentando emitir el voto. En tal caso, el elector deberá dirigirse por correo electrónico al Comité Electoral Nacional o al personal de Soporte de la ONPE a fin de obtener el desbloqueo y posibilitar la emisión de su voto en un intento adicional.

**Artículo 42.-** La plataforma digital del VENP contará con tres botones debidamente diferenciados por colores:

- **Botón verde:** Módulo de práctica que posibilita al elector practicar la forma correcta de votar antes de emitir su voto.
- **Botón celeste:** Acceso a la votación, para lo cual se solicitará escribir el PIN y la contraseña remitida por la ONPE, así como transcribir la clave de imagen de seguridad que aparecerá en la pantalla. Una vez cumplido dicho requisito, el sistema le mostrará la cédula de sufragio.
- **Botón amarillo:** Operaciones de soporte que permite auto enviarse el PIN y la contraseña en caso de no contar con dichas credenciales por pérdida u olvido.

**Artículo 43.-** Los votos pueden ser válidos, nulos o en blanco y, por tanto, la cédula de votación electrónica ofrece al elector las tres posibilidades.



**Artículo 44.-** Llegada la hora del término de la etapa de sufragio, se desactivará el acceso a la plataforma de votación. Sin embargo, en previsión de que un elector hubiera ingresado a dicha plataforma en el último momento, la posibilidad de registrar votos se mantendrá activa y solo se cerrará cinco minutos después de terminada la etapa de sufragio.

**Artículo 45.-** Durante todo el tiempo que dure la jornada electoral, la ONPE mantendrá activo su servicio de Soporte VENP, cuyo personal orientará a los electores que tuvieran dudas o problemas referidos al PIN y la contraseña, entre otros aspectos referidos a la elección. Los datos de contacto del personal de la ONPE asignados al Soporte VENP aparecerán en la plataforma de votación VENP.

**Artículo 46.-** Terminado el sufragio, se levanta un acta que se exhibe a los participantes de la sesión virtual. Los personeros pueden manifestar lo conveniente a su derecho y pueden firmar el acta correspondiente, siempre que hubieran registrado su asistencia en la etapa de instalación de la jornada virtual.

**Artículo 47.-** Inmediatamente después de cerrada la etapa de sufragio, el sistema VENP genera el escrutinio de cada una de las elecciones y lo refleja en un acta por cada elección con expresa indicación de la cantidad de votos válidos de cada candidatura, los votos nulos y los votos en blanco.

**Artículo 49.-** Se declarará ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de votos válidos.

**Artículo 50.-** No es posible proclamar ganadores en tanto queden resueltas todas las reclamaciones y pedidos de nulidad. Los Comités Electorales Nacional y Regionales proclamarán las listas ganadoras, una vez que todas las reclamaciones y pedidos de nulidad, de haberse presentado, estén resueltos con resolución firme o, en todo caso, de última instancia.

**Artículo 51.-** El Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Comité Electoral Regional, según sea el caso, juramentará al Presidente y este a la nueva Junta Directiva electa, en el plazo máximo de quince (15) días de proclamadas las listas ganadoras.

**Artículo 52.-** La ceremonia de Juramentación será efectuada por el Comité Electoral Nacional. Cada Comité Electoral Regional podrá hacer lo propio en su circunscripción.

## CAPÍTULO XIII NULIDADES E IMPUGNACIONES

**Artículo 53.-** En caso de declararse nula o desiertas las elecciones por inhabilitación de las listas o por la falta de presentación de las mismas, el Consejo Nacional en ejercicio, deberá convocar en un plazo máximo de treinta (30) días a nuevas elecciones. En tal caso, puede ampliar su mandato hasta por ciento ochenta (180) días.

**Artículo 54.-** Dentro de las veinticuatro (24) horas de celebrada la jornada electoral, cualquier personero puede solicitar se declare la nulidad de las elecciones en las que participó la candidatura que representa.

**Artículo 55.-** El CEN declara la nulidad de las elecciones para el Consejo Nacional y/o los Consejos Regionales cuando, el total de los votos nulos y/o en blanco sea mayor al 2/3 partes de votos emitidos.

*En caso de declararse nula la elección para el Consejo Nacional, de pleno derecho serán nulas las elecciones regionales; declarándose en consecuencia nulo el proceso electoral a nivel nacional.*

**Artículo 56.-** En caso de candidatura única en alguna elección, para ser declarada ganadora debe obtener cuando menos el 50% más uno de los votos emitidos.

**Artículo 57.-** La nulidad será declarada por el Comité Electoral Regional, en primera instancia. La decisión puede ser revisada en vía de apelación por el Comité Electoral Nacional y, luego, por el Jurado Electoral Nacional.

**Artículo 58.-** Se considerarán, desiertas las elecciones en el ámbito nacional cuando los candidatos para las elecciones del Consejo Nacional no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado, a pesar de que si lo hubieren hecho los candidatos para Consejos Regionales.

**Artículo 59.-** Se consideran desiertas las elecciones para el Consejo Nacional y Consejos Regionales, cuando no se hayan presentado lista alguna o, los candidatos por su condición de inhábiles no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

**Artículo 60.-** Un proceso electoral declarado desierto o nulo, obliga a una nueva convocatoria, inmediata, en un plazo máximo de treinta (30) días.

**Artículo 61.-** Tanto en el caso de proceso electoral desierto, como en el caso de nulidad, Comité Electoral Nacional y los mismos Comités Electorales Regionales continuarán en funciones para el nuevo proceso electoral.

**Artículo 62.-** En caso de declararse nula o desierta por segunda vez las elecciones en una determinada región; el Consejo Nacional elegirá una Comisión Transitoria en dicha región por un plazo no mayor de un año y se convocará a un nuevo proceso electoral inmediatamente.

## **CAPÍTULO XIV OMISIONES AL SUFRAGIO**

**Artículo 63.-** Pueden solicitar dispensa de concurrir al acto electoral, quienes por causa debidamente justificada y comprobada, no puedan asistir, debiendo presentar dispensa antes o hasta siete días después de realizado el acto electoral.

**Artículo 64.-** Los miembros que hubiesen omitido sufragar en el proceso electoral, para elegir a sus órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente al 1.5% de la UIT, la cual deberá ser pagada dentro de los noventa (90) días después de las elecciones, de no cumplirse el pago será sancionado además con suspensión para el ejercicio profesional, por el plazo de tres (3) meses, conforme lo establece



CONSEJO NACIONAL

# Colegio Tecnólogo Médico del Perú

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

*la Ley 19837, el Estatuto y el presente Reglamento, dicha sanción será comunicado a su centro laboral inmediatamente bajo responsabilidad del Consejo Regional.*

*En caso de que los miembros de mesa no cumplan con su función, la multa corresponde al 3% del U.I.T.*

## **CAPÍTULO XV CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 65.-** *El proceso electoral culmina con la proclamación de resultados y entrega de credenciales. Sin perjuicio de ello, debe presentar un informe sobre la gestión efectuada.*

**Artículo 66.-** *Para lo no estipulado se aplicará supletoriamente, las normas de La Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y los principios generales del Derecho así como del Derecho Electoral.*



**AEZ GOMERO PRESIDENTA  
COLEGIO TECNOLOGO MEDICO DEL PERÚ**